



Riohacha D. T. C., 20 de septiembre de 2021.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS DE ARMAS DÍAZ
DEMANDADO: FREDIS MINDIOLA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2018-00229-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la doctora LUISA LAUDITH MEDINA ROMERO, alegando su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 75, inciso 6° del Código General del Proceso.

De igual forma, la parte demandante a través de la apoderada sustituta doctora LUISA LAUDITH MEDINA ROMERO, solicita el relevo del perito nombrado para el asunto que nos ocupa, toda vez que indica que no ha podido tener comunicación alguna, para que supla las pruebas solicitadas dentro del proceso de la referencia, por lo que esta agencia judicial debe aclarar que para que se dé el relevo solicitado, se debe configurar lo presupuestado tanto en el artículo 48 del C.G.P. el cual nos habla de las reglas que deben observarse para la designación de los auxiliares de la justicia especialmente las consagradas en el numeral 2. El cual predica: "... Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia..."

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 que dispone: "El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Observa esta agencia Judicial que las comunicaciones para la diligencia de fecha 11 de noviembre de 2021, deberán ser remitidas por parte de la secretaría de esta agencia judicial, motivo por el cual luego de pasado el término y la indicación expresa por parte del perito de la aceptación o no del cargo, motivo por el cual se negará la solicitud deprecada.



En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la doctora LUISA LAUDITH MEDINA ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.068.930 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 90412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora LUCIA LEONOR CÁCERES VÁSQUEZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P.

SEGUNDO: NEGAR el relevo del perito solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57e779dfbfd4914822c0efdede29d690edefcf5ef451a5094bec08c259d7b85

Documento generado en 20/09/2021 05:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>